



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Llega a mis manos una utopía, como lo define Irma Pilia, para lograrle un sueño a nuestro adultos mayores.

En la localidad de Luis Beltrán funciona el hogar de ancianos "San Francisco de Asís", con las características de infraestructura propias de los antiguos y conocidos hogares de ancianos o geriátricos.

Sin embargo, el tiempo avanza, surgen nuevas y renovadoras ideas y es ahí donde no podemos desconocer la eficacia a nivel mundial que ha adquirido el Programa de Viviendas Tuteladas.

¿Cómo funcionan y en que consisten? Se parte de la premisa de asegurarle a la persona mayor en situación de vulnerabilidad la posibilidad de acceder y habitar una vivienda, con autonomía e independencia. Quien acceda a la misma contará con la ventaja de haber resuelto una problemática habitacional, con los servicios de cuidado y apoyo a personas mayores en modalidad de condominios tutelados.

El Programa deberá contener cupos de viviendas, las que no se entregarán en propiedad sino solo su usufructo (o derecho de uso) a personas mayores autovalentes o semivalentes, que incluye nuevas o usadas, individuales o colectivas, y que podrán ser administradas por los propios municipios o entidades especializadas en atención de personas mayores.

La propiedad de la vivienda es y seguirá siendo estatal.

Se asegurará el acceso a atención de salud primaria, a realizar actividades recreativas, participación social y la integración con el resto de los residentes.

Vivimos en una sociedad que avanza y avasalla todo cuanto tiene a su paso, en ese arrebató de individualismo y supervivencia confinamos a nuestros abuelos. En la mayoría de los casos no es esa la intención ya que todos reconocemos que nuestros adultos son fundamentales para la familia y la comunidad, brindándonos una gran contribución.

La Constitución de la Provincia de Río Negro establece en su artículo 35: Derechos de la Tercera Edad. "Las personas de la tercera edad, por su experiencia y



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

sabiduría continúan aportando al progreso de la comunidad. Se les garantiza el derecho a trabajar y a gozar del esparcimiento, tranquilidad y respeto de sus semejantes. Tienen derecho a su protección integral por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo corresponde al Estado proveer dicha protección, sin perjuicio de la obligación de subrogarse en el ejercicio de las acciones para demandar de los familiares obligados los aportes correspondientes”.

Este Programa les brinda la posibilidad de sentirse útiles, felices, de aún vivir su vida, en *su casa*. Por su parte, la familia sabe que se encuentran cuidados, contenidos, acompañados, no perdamos de vista el contexto, donde sus compañeros se encuentran viviendo la misma experiencia que ellos.

Entre las múltiples posibilidades que ofrece el Programa observamos que prima el fomento de las relaciones con las familias, de las personas mayores con las organizaciones deportivas, vecinos, instituciones públicas y/o privadas, entre tantas otras posibilidades.

Pensemos simplemente que dentro de aquella vivienda van a poder acondicionarla como a cada uno le gusta. ¿Que importante es tener sentido de pertenencia no?.

La Constitución Nación Nacional en nuestro artículo 14 expresa: “...el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica [...] la protección legal de la familia; la defensa del bien de familia: la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.

El acceso a la vivienda digna debe leerse en concordancia con el artículo 75, inciso 19, los artículos 14 y 14 bis, el Preámbulo y los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Constitución, que obligan al Estado al diseño de políticas públicas para facilitar el acceso a aquella, llevando adelante una política de desarrollo habitacional.

En el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se proclama que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), o se han adherido a él. Este texto contiene el que quizás sea el fundamento más importante del derecho a la vivienda enunciado en todos los principios jurídicos que integran las normas internacionales de derechos humanos. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se dice que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Los cupos deberían asignarse gratuitamente o mediante arrendamiento a personas en situación de vulnerabilidad. Se deberá realizar, además, un Informe Social para evaluar la situación de cada persona.

Nuestros adultos mayores han dado y siguen dando mucho a nuestro país, debemos desmitificar las creencias de relegarlos porque no entienden o no comprenden los avances, debemos prestar especial atención en los programas de desarrollo tanto nacionales como internacionales, amen de que a través del Ministerio de Familia se llevan a cabo numerosos Programas.

Las viviendas tuteladas no tienen por finalidad la internación de nuestros adultos mayores sino que viene a solucionar un problema habitacional que permitiría resolver una dificultad de acuerdo a la situación específica.

Es necesario que comencemos a transitar un importante cambio en la atención a nuestros adultos mayores, brindándoles la más amplia escala de recursos sociales.

Me permito transcribir las Palabras pronunciadas por el doctor Santiago Pszemirower, durante la presentación de la Primera Cátedra Libre de Gerontología en el acto que tuvo lugar en el Salón de Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, expreso: “...la gerontología no se debe ni sociologizar ni psicologizar, ni medicalizar, debe haber un justo equilibrio entre estas partes del Bienestar Bio-Psico-Social”.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Nuestro principal anhelo es que este sea el puntapié de un próximo proyecto donde se contemple en forma cierta la construcción de dichas viviendas en todo el territorio provincial.

Por ello:

**Autor:** Zuain Jesús.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Ministerio de Familia, la posibilidad de que incluya en el año 2011, programas destinados a la construcción y funcionamiento de las viviendas tuteladas.

**Artículo 2°.-** Al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y a la Unidad Ejecutora Provincial, incluyan en el presupuesto 2011 las partidas necesarias para la construcción de viviendas tuteladas en la localidad de Luis Beltrán.

**Artículo 3°.-** De forma.